BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

 Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Cívil.) La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 289

, a

sta

65

ta-

da.

Al-

IVG.

ara

del

les:

ste

sta

180

ne

en

an-

de

AL.

Martes 22 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Tributos

IMPUESTO: Ingresos a cuenta. — Cuota de beneficios

Por la presente se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la notificación que se formula para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, efectúen el ingreso en el Tesoro de las cantidades que se relacionan por el concepto que se expresan, los contribuyentes que se citan, significándoles igualmente que transcurrido dicho plazo será expedida la pertinente certificación de descubierto para proceder por la vía de apremio a la realización de dicho ingreso.

Las Bases asignadas, los índices aplicables y demás antecedentes, obran para su examen en la Secretaría de la respectiva Junta de Evaluación Global.

Contra la Base impugnada podrá interponerse en el plazo de quince días recurso de agravio absoluto o de agravio comparativo, debiendo, en este último caso, determinar los contribuyentes con los que se compara, o la indebida aplicación de índices.

Y contra la cuota a ingresar podrá entablar recurso de reposición en el

plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince, debiéndose interponer el primero ante esta Administración de Tributos.

Con independencia de que no se interrumpirá el plazo de ingreso aunque se formule cualquiera de los recursos indicados.

Ingresos a Cuenta.—Cuota de Beneficios. - Grupo 23-61.1.- Vinos, Aguardientes y Licores.—Años 1969/70

Agustín Muñoz Arroyo. Lora, 4; 3.600 pesetas.

Grupo 3-62.—Menor de Comestibles Años 1968/69

Francisco Alonso Meléndez. Plaza Elíptica, 18; 2.300 pesetas.

Cirilo Carbajo Panizo. Logroño, 9; 200 pesetas.

Nicole Noto Campanella. Paseo de Zorrilla, 8; 2.900 pesetas.

Santiago Sastre Oviedo. Casasola, núm. 17; 1.400 pesetas.

Grupo 12-85.—Restaurantes, Cafés, Bares y Afines.—Año 1969

José García González. San José, 4; 4.300 pesetas.

Servilia Laguna Escrib. Circunvalación, 22; 4.000 pesetas.

• Gonzalo Martín Arribas. Padilla, 2; 3.300 pesetas.

Miguel Lozano Rodríguez. Leopoldo Cano, 8; 4.100 pesetas.

Francisca Velasco Sanz, Arca Real, núm. 8; 2.200 pesetas.

Grupo 6-20.—Fabricación de Pan y Similares.—Año 1969

Francisco Nieto Casado. Medina del Campo (VA); 1.400 pesetas.

Valladolid, 27 de noviembre de 1970.—El administrador de servicios (ilegible). 3.975

TESORERIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito "Provisional para subasta", número 33.784 de entrada y 5.260 de registro, ingresado en esta Sucursal, por don Alberto Valverde Díez, el día 19 de julio de 1963, por un importe de 9.723,45 pesetas, para optar a las obras en el grupo de 50 viviendas denominado "Las Moreras", que edificó el Instituto Nacional de la Vivienda, en esta ciudad, se anuncia dicho extravio en este periódico oficial para que la persona que pudiera haberlo encontrado se sirva entregarlo en esta Delegación de Hacienda. Transcurridos dos meses de esta publicación quedará dicho resguardo sin valor alguno a todos los efectos. conforme determina el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Valladolid, 15 de diciembre de 1970 — El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

4.239-3.557

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS DE RESINAS PARA FI AÑO FORESTAI 1970-71

11	ubasta	Hora	991	13 10 12	110 110 120	112 113	11 12 12	112 123	13.	13	122	13 13	111	10 12	111	
NAS PARA EL ANO FORESIAL 1970-	Fecha de la primera subasta Fecha de la segunda subasta	Día	974	11.4	-00	9 0 0 0 1	000	21100	200	0 0 1	10	804	111	400	מממ	
		Mes	Febrero Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Id. Id.	Id. Id.	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	1d.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Comment and the second
		Hora	1001	13 10 12	111 100 112	112 123	110	112	225	200	122	222	EZE	1201	111	The second second
		Día	23 19 24 24	288 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	18 26 25	26 27 27	25 19 23 23	23 23 23	19 20 20	26 27 18	20 18 27	25 26 21 21	23 28 20	20 22 22	222	
		Mes	Enero Id. Id.	Id. Id.	E E E	Id. Id.	Id. Id.	1d. 1d.	Id. Id.	Id.	Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Id. Id.	CENTRAL SAMPLA LEGISTRE DE SACRAMA
	TASACION	Pesetas	147.120 161.323 266.700	22.616 591.833 274.862	141.300 17.456 587.647	1.071.383 589.267 1.033.293	434.690 503.260 11.528	616.470 118.504 1.002.145	133.688 962.663 550.248	94.977 525.286 1.025.760	315.700 679.700 43.830	389.125 71.318 326.398	63.775 12.682 815.390	41.800 95.600 63.100	1.400.272 43.750 221.120	
	SINACION	Sistema a utilizar	Acido (1)	Acido Acido Hugues	Acido Acido Acido	Acido Acido Acido	Hugues Hugues Acido	Acido Acido Acido	Hugues Hugues Hugues	Hugues Acido Acido	Acido Acido Acido	Acido Hugues Hugues	Acido Acido Acido	Acido Acido Acido	Acido Acido Acido	AMERICAN STREET, SAN THE STREE
		Agotados	1.1.1				-	111	1-1-1		111		1 1		111	
		Aclareo	111		111	1 1-1		111		111	171 1	111	-1 1	111		do.
カロのコントの	RE	A muerte		1.451	502	2.000	4.600	1.155	2.419	107	111	1.149	84 1.		111	100 por ácido
נו	-•	A vida	6.073 5.272 6.667	817 17.025 8.077	4.832 1.212 11.883	21.570 13.030 30.863	12.105 10.276 624	21.130 4.629 25.317	3.359 25.463 .11.063	2.998 13.633 27.630	7.893 17.429 1.391	9.391 2.069 7.776	2.531 363 22.912	1.493 3.267 1.753	44.967 921 5.203	s v ofro 50 por 1
000	Clasifi-	cación	OOA	000	000	DAU	UMU	000	000	UUU	UQU	DOO	UAU	UmU	ODO	
ASTAS OF APACVECHAMIEN	Número de la entalla- dura		450	554	755		440	50 - 50	m 44	4-1-2	212	254	2	000	040	Ниоп
	MONTES	PERTENENCIA	Medina del Campo Alcazarén Comunidad de Portillo	Almenara de Adaja Ataquines Boecillo	Camporredondo	Comunidad de Iscar Comunidad de Iscar	Llano de Olmedo Mojados	Olmedo	La Pedraja de Portillo Portillo	Portillo	Comunidad de Portillo San Miguel del Arroyo Comunidad de Cuéllar	Santiago del Arroyo Valdestillas Viana de Cega	La Zarza	Quintanilla de Onésimo Viloria del Henar Laguna de Duero	Traspinedo	IIn 50 nor 100 de los pigos se resinarán por Hugue
		NOMBRE	El Alto, Las Navas y Pozuelo Punar de Arriba Marinas de Arriba y Abajo	Del Concejo	El Blanco y Hoyos Tajón Aldeanueva	Santibáñez Pinar del Concejo	Navazo Grande	Corazón y Mohago Los Estados	Corbejón	Tamarizo Viejo	Hoyos El Negral El Piñuelo	NegralAlto Capones	Negral	Pinar de Abajo Selladores y Nava Solafuente y Valles	Pinar de la Dehesa Pozuelo y Raposeras Esparragal	NOTAS -(1) IIn 50 000 100 de
	Número del	catálogo	1-3-7	22 23 24	26-27 28 29 29	33	333	37-39 38 40	44 44 44	45 46 47	49 54-A	55 57-58 59	63	65 66 70	73 80	CN

NOTAS.—(1) Un 50 por 100 de los pinos se resinarán por Hugues y otro 50 por 100 por ácido.

Las condiciones que regularán los aprovechamientos de resinas, serán, además de las generales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de 6 de agosto de 1970, las especiales consignadas en el pliego de condiciones que aparte se insertan.

4.254
Valladolid, 17 de diciembre de 1970.—El ingeniero jefe, José Escudero.

DISTRITO FORESTAL

Pliego de condiciones facultativas especiales para regular la ejecución de los aprovechamientos de resinación en montes de utilidad pública con el sistema de "Pica de corteza" estimulada

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente s i n producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es pro-

piedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguien-

-El ingeniero jefe, José

Entalladura primera; longitud 65 ems.; anchura 12 cms.

Entalladura segunda; longitud 50 ems.; anchura 12 cms.

Entalladura tercera; longitud 50

ems.; anchura 11,5 cms. Entalladura cuarta; longitud, 50

ems.; anchura 11,5 cms. Entalladura quinta; longitud 50 cms.; anchura 11,5 cms.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán, como máximo, de cincuenta centímetros de longitud y once centímetros de an-

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida

de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a

las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una linea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y hori-

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno v dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte imediatamente su-

perior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al gra-

do de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada plica, se aplicará el estimulante situado en un plano radial del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica v siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará "en blanco", es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13 La retirada del "barrasco" o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras

para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el inge-niero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc. son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados v obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte. relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en las pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero v se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

Valladolid, 18 de diciembre de 1970.—El ingeniero jefe del Distrito Forestal, José Escudero del Corral

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Don Juan Artigas Gómez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Talleres Unidos, Sociedad Anónima", con domicilio social en Zaragoza, calle de Juslibol, número 14, solicita la devolución de una fianza definitiva de 39.600 pesetas, que ha constituido para responder del concurso para el suministro de una excavadora con destino al Servicio Municipal de Limpieza, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anun-cio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, en este Ayuntamiento, quienes creveren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 14 de diciembre de 1970.—El alcalde, Martín Santos Romero

4.242-3.558

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente 127 de 1970, sobre suspensión de pagos del comerciante don Luis Conde Río, titular de "Hostal Conde Río", con domicilio en esta ciudad, ha sido aprobado el convenio de la junta general de acreedores, cuyo contenido es el siguiente:

- Quedan reconocidos y consolidados todos los créditos de la lista definitiva.
- 2. Ningún crédito devengará interés. mientras no se inste la ejecución que después se dirá.

3. El suspenso pagará a cada acreedor el diez por ciento de su crédito al vencimiento del primer año desde esta fecha; el quince por ciento, al vencimiento del segundo año: el veinte por ciento, al vencimiento del tercer año; el veinticinco por ciento al vencimiento del cuarto año, y el treinta por ciento al vencimiento del quinto año.

- 4. El aplazamiento queda condicionado a que el suspenso otorgue segunda hipoteca sobre todos sus bienes, especialmente terreno, edificios e instalaciones, en favor de todos los acreedores, proporcionalmente al crédito de cada cual, todos ellos con el mismo rango, respetando la primera hipoteca constituida en favor de la Caja de Ahorros Pro-
- 5. El impago de cualquier plazo da lugar al vencimiento de la totalidad de la deuda. Podrá entonces pedir cualquier acreedor o grupo de acreedores cuyo crédito total exceda de quinientas mil pesetas. La acción de ejecución se entienda ejercitada en beneficio de todos los acreedores y el producto de la venta se repartirá entre todos ellos en proporción a sus respectivos créditos, hasta donde éstos alcancen.
- 6. La intervención continuará sobre los negocios del suspenso hasta que se otorgue e inscriba la escritura de hipoteca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre suspensiones de pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta. - José María Alvarez Terrón. -El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.231 - 3.559

luzgados municipales

VALLADOLID.--NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el procedimiento de desahucio seguido, número 415 de 1970, a instancia del procurador don José María Novella, en representación de doña María de la Cuesta Maroto, viuda, propietaria, de esta vecindad, contra la sociedad denominada Auxiliar de Oficinas SADO, desahucio fundado en la falta pago de renta del local de negocio sito en el inmueble de la casa número diez de la calle Héroes del Alcázar en Valladolid, planta baja, se cita por medio de la presente a dicha Sociedad demandada, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que, por sí o por medio de representante legal, comparezca al ac- IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

to de la celebración del juicio el día cuatro de enero de 1971, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en calle Conde Ribadeo, con sus pruebas, en su caso, y apercibida que de no hacerlo se procederá al desahucio del local de referencia sin más citarla ni oirla, conforme a los artículos 1575 y 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que la presente sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en forma legal a la citada Sociedad SADO, en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Miguelli

4.220-3.560

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 406-69, seguido, en este Juzgado, a instancia de Comercial Electricidad, con don Antonio Aja, sobre reclamación de cantidad, se tiene acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y rebaja del 25 por 100, término de ocho días y en un solo lote, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de enero y hora de las

Objeto de subasta

Una cafetera, marca Faema, 4 postas. Tasada en 20.000 pesetas. Un molinillo de café, Faema. Ta-

sado en 1.500 pesetas.

Asciende el lote a 21.500 pesetas. Depositado en el demandado Bar Yuma. Laguna de Duero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de! Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto. una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Orejón Matallana.—El secretario. Jesús Gil Sanz.

4.279-3.561